



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

REGLAMENTO DE CRÉDITO DE FESSER **ACUERDO DE MODIFICACIÓN**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - FESSER en uso de sus facultades legales y estatutarias y dando cumplimiento a lo acordado en la III Asamblea de delegados y:

ACUERDA QUE

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el Parágrafo primero del Artículo 19 de la ley 79 de 1988, en cumplimiento de los artículos 59, literales d) y e) de los estatutos vigentes, así como siguiendo las pautas de la Resoluciones No. 1507 del 27 de noviembre del 2001, 1152 del 8 de julio de 2002, Decreto 1481/89 capítulo V y ley 454 de 1998 emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y,

CONSIDERANDO:

- Que FESSER, para dar cumplimiento a sus objetivos y actividades establecidas en el Estatuto vigente, respecto del Ahorro y Crédito se regirá por el presente reglamento y lo establecido por la Ley para los fondos de empleados.
- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- Que FESSER en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- Que es función de la Junta Directiva reglamentar las fuentes de ingreso del fondo de empleados.
- Que los depósitos de ahorros permanentes son una de las principales fuentes de ingreso para FESSER para obtener recursos.
- Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FESSER, la capacidad de pago de sus asociados y el cumplimiento con las garantías exigidas.
- Que se deben definir las personas competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes, de acuerdo con la ley y los estatutos.

ACUERDA:

CAPÍTULO I **NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS: El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FESSER con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FESSER y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y CAPACIDAD DE PAGO: El nivel de endeudamiento y la capacidad de pago máximo de todo asociado se medirá por la capacidad de descuento que tenga el asociado que es máximo el cincuenta por ciento (50%) de su salario ordinario, teniendo en cuenta todos los descuentos que sean realizados al asociado.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

CAPITULO II **DE LOS CRÉDITOS**

ARTÍCULO 4. CONDICIONES GENERALES: En concordancia con los estatutos y lo dispuesto en la Circular básica contable y financiera, 013/03 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria las operaciones activas de crédito de los asociados con FESSER, deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual se suministrará al asociado previamente a la formalización de cualquier transacción:

- Monto del crédito
- Tasa de interés normal y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresadas en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo abonos extraordinarios, periodos muertos o de gracia.
- Modalidad de cuota (fija, variable, otros).
- Forma de pago (Descuento por nómina o pago por ventanilla).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida, cada treinta días)
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Condiciones de prepago: los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de pagos parciales, el Asociado tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.
- Comisiones y recargos que se aplicarán. (Tasas de administración, estudio de crédito, consultas externas, otras).
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

REQUISITOS: Para acceder a cualquier crédito el asociado debe:

- Ser asociado hábil
- Tener capacidad de pago
- No tener suspendidos los créditos por acción disciplinaria
- Diligenciar la solicitud de crédito original y/o libranza donde se autoriza el descuento por nómina
- Diligenciar el pagaré y carta de instrucciones.
- Otorgar las garantías exigidas
- Anexar la documentación necesaria
- Ser codeudor máximo de dos (2) asociados presentando su último desprendible de pago y acreditando la capacidad que abarque el valor de la cuota de su afianzado.
- El deudor y codeudor y de acuerdo al monto del crédito en el momento de la entrega del cheque y/o transferencia deberán firmar el pagaré que lo respalda.
- El codeudor de un crédito podrá ser asociado del Fondo de Empleados, Empleado de la superintendencia bien sea provisionalidad o en carrera o ser independiente.
- Autorizar la consulta comercial proveniente de centrales de riesgo para las operaciones activas de crédito según potestad del fondo de empleados y cuando lo considere necesario, los cuales se revisarán de acuerdo al avance y evolución del fondo. En todo caso FESSER basado en la Circular básica contable y financiera 013/03 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, incluye las consultas a las centrales de riesgo cuando el monto de los créditos sea superior a 30 salarios mínimos mensuales vigentes.
- Conocer el reglamento de crédito publicado por FESSER o en cualquier medio de divulgación.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 5. APALANCAMIENTO: El asociado tendrá derecho a hacer aportes extraordinarios, con un monto máximo del valor de sus aportes y ahorros acumulados a la fecha de realización del aporte. Este aporte extraordinario formará parte de la base para acceder a los créditos después de transcurridos un mes **(1)** mes después de la fecha de su abono.

ARTÍCULO 6. TASAS DE INTERÉS: Las tasas de interés para todo crédito serán determinadas por la Junta Directiva, excepto el interés por mora que será la tasa máxima vigente permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el o los saldos en mora.

ARTÍCULO 7. COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Facultades para aprobación de créditos.

- Gerente: 1 a 3.5 salarios mínimos legales vigentes
- Comité de Crédito: 3.6 a 34 salarios mínimos legales vigentes
- Junta Directiva: créditos superiores a 35 salarios mínimos legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: El comité de crédito estará integrado por 3 personas, pero el comité podrá aprobar créditos con la autorización mínima de dos miembros de dicho comité.

Se faculta comité de crédito para otorgar créditos a asociados que tengan alguna limitación por el no cumplimiento del pago de mínimo de cuotas exigidas, así como del mínimo de capital amortizado sobre créditos vigentes. El criterio que tomará el comité de crédito para estas aprobaciones, dependerá exclusivamente de la liquidez con que cuente en ese momento el Fondo, sin perjuicio del cumplimiento por parte del asociado de los demás requisitos propios del fondo.

PARÁGRAFO 2: Toda solicitud de crédito presentada por el Gerente y los Empleados del Fondo de Empleados, siempre y cuando estén asociados, será aprobada por el comité y por mínimo tres miembros de la Junta Directiva después de tres punto cinco (3.5) SMMLV.

Para los miembros de la junta directiva los créditos serán aprobados por el comité y por mínimo otros tres miembros de la Junta.

PARÁGRAFO 3: Los facultados y/o delegados para la aprobación de los créditos, en las diferentes cuantías serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 4: Los integrantes del comité de crédito basaran su análisis y criterio para la aprobación de créditos teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Para cada una de las líneas de crédito tendrán en cuenta el cupo máximo en número de veces, al que podrá acceder cada asociado.
- b) Para todas las líneas de créditos se tendrá en cuenta el porcentaje máximo de descuentos por nómina, regulado por La Superintendencia de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 8. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El giro de todo crédito aprobado estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de tesorería y en ningún caso se podrá girar sin el previo lleno de los requisitos por parte del asociado (Diligenciar correctamente la solicitud correspondiente toda la información requerida en ella y anexos pertinentes si a ello hubiere lugar), así como de los procedimientos internos (aprobación, diligenciamiento, documentos soportes, imputación y firmas autorizadas).

PARÁGRAFO 1: Antes de desembolsar créditos se tendrá como prioridad la devolución de los aportes que resulten a favor de los Asociados que presenten su solicitud de retiro o dejen de tener la calidad de Asociados, y los créditos de Asociados que no hayan hecho uso de este servicio.



ARTÍCULO 9. GARANTÍAS: Además de los aportes sociales y ahorros permanentes los cuales quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo, todo asociado deberá otorgar a FESSER garantías personales cuando el valor de su cartera supere el valor de sus ahorros permanentes y aportes sociales

Todo crédito que supere un descubierto entre el total de aportes y ahorros del asociado frente al valor total del crédito superior a 26 salarios mínimos legales vigentes, deberá tener una garantía que puede ser personal, con pignoración de cesantías o a través de garantía real.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de garantía real, se tendrá en cuenta que si el giro se hace directamente al asociado, tendrá que estar constituida la garantía real, bien sea pignoración o hipoteca, y si el valor del crédito se gira directamente a una tercera persona natural o jurídica el fondo puede otorgar un plazo máximo de 30 días, para constituir la garantía a favor del fondo. En todo caso para este segundo evento y como requisito para proceder al desembolso, siempre será necesario que los documentos soportes que van a originar la futura garantía real tengan un visto bueno del área jurídica. Los gastos que se incurran por concepto de las pignoraciones e hipotecas correrán por cuenta del asociado, independiente mente que el fondo pueda financiar o no estos gastos.

PARÁGRAFO 2: En caso de retiro de la institución, se autoriza a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que el saldo del crédito más los intereses de financiación y gastos de comisiones facturadas por terceros que se deriven, sean descontados de la nómina mensual, así como de toda suma de dinero que pueda corresponder como liquidación de salarios, descansos, prestaciones laborales, indemnizaciones, y en general de toda acreencia laboral que resulte para compensar la deuda con FESSER.

PARÁGRAFO 3: Respecto de las garantías se entenderá, que estas estarán determinadas por el descubierto¹, resultante entre el monto de sus ahorros y aportes frente al monto de los créditos existentes a la fecha del análisis de crédito y se tendrán en cuenta las siguientes variables:

Garantías personales firmas de pagaré y codeudores

- El salario del asociado solo podrá, servir de garantía hasta tres veces el monto de su salario.
- Como complemento del punto anterior, el comité de crédito, también evaluará el tiempo de vinculación en la compañía y en el fondo de empleados FESSER, de lo contrario podrá solicitar la firma de un codeudor.
- Para el análisis de codeudores, el comité revisará de ellos, la misma información relacionada con los dos puntos anteriores.

Garantías Reales.

- Sin ninguna excepción los créditos de vehículos, siempre tendrán garantía real los vehículos automotores, siempre y cuando no sea suficiente con el monto de los aportes.
- El comité de crédito podrá, dependiendo de su análisis, conceder un plazo máximo de treinta días para la legalización de la garantía, previo análisis y aprobación de los documentos que validen la viabilidad jurídica y financiera del bien recibido por el fondo FESSER como garantía. Para efectos de los trámites de pignoración de vehículos, el fondo de empleados FESSER podrá facilitar al asociado a través de un tramitador externo el proceso para garantizar la oportunidad en la legalización de la garantía.
- Los créditos de otras líneas que requieran garantía real, igual tendrán el mismo tratamiento.

¹ Entiéndase descubierto la diferencia entre los ahorros y la deuda total.



PARÁGRAFO 4: Los gastos financieros que generen el desembolso del crédito por transferencia de fondos a la cuenta que registró el asociado en la solicitud de crédito serán asumidas por él mismo.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD DE PAGO: Para la aprobación de créditos la Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia tendrán en cuenta además de las disposiciones establecidas en la Circular básica contable y financiera, lo siguiente:

- Valor aportes y ahorros permanentes.
- Capacidad salarial de pago.
- Antecedentes de cumplimiento y buen manejo de la cartera.
- Antigüedad del asociado.
- Avalúo correspondiente de la garantía

ARTÍCULO 11. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS para que realice el descuento de su nómina y sus prestaciones sociales en caso de retiro. Cuando por alguna circunstancia no se efectúa el descuento por nómina el asociado deberá realizar el respectivo pago. El valor será consignado en la cuenta bancaria de FESSER y hacer llegar la copia de la consignación para la elaboración del respectivo recibo de caja, dentro de los términos establecidos para dicho pago.

CAPITULO V

MODALIDADES DEL CRÉDITO

En concordancia con la Circular Básica contable y financiera, en FESSER se establecen las siguientes líneas de crédito:

ARTÍCULO 12. CRÉDITOS: Se entienden como créditos las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

PARÁGRAFO 1: En todo caso los Asociados no podrán obtener más de un crédito por línea.

✓ CRÉDITO ORDINARIO:

La finalidad de esta línea de Crédito es ofrecer la oportunidad a los Asociados y su núcleo familiar de un dinero que no tiene destinación específica y que podrá ser utilizado de acuerdo a su necesidad.

- Destino: Libre inversión.
- Monto: Hasta tres punto cinco (3.5) veces el valor de los aportes y ahorros que no supere los \$30.000.000 millones de pesos.
- Plazo: Desde un (1) mes hasta sesenta (60) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora
- **Requisitos:**
 - Tener una antigüedad de mínimo un (1) mes en el fondo.
 - Diligenciar los formatos que el fondo exija y cumplir con las garantías correspondientes.
 - Se podrá solicitar la refinanciación cuando se haya cancelado por lo menos el treinta por ciento (30%) del valor del crédito inicial.
 - Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.
 - El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Crédito podrá autorizar refinanciar a un asociado sin haber cumplido el 30% del crédito anterior solo si FESSER tiene disponibilidad de recursos económicos.



✓ **CRÉDITO EXTRAORDINARIO:**

Es un crédito de libre inversión, de adjudicación automática y con la finalidad de cubrir las necesidades inmediatas de los Asociados. Independiente de otras modalidades de crédito que posea el asociado.

- Destino: Libre Inversión.
- Monto: Desde 0.5 salarios mínimos legales vigentes, hasta tres (3.5) salarios mínimos legales vigentes.
- Plazo: Desde uno (1) hasta (18) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora
- **Requisitos:**
 - Diligenciar los formatos que el fondo exija y cumplir con las garantías correspondientes.
 - Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.
 - El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.

✓ **CRÉDITO SOBRE PRIMA**

Es el que se otorga al asociado sobre el valor de las primas a que tiene derecho en el periodo correspondiente junio o diciembre respectivamente

- Cuantía: El 45% sobre la primas semestrales de junio y diciembre máximo 5 SMMLV
- Solicitud: Prima semestral a partir del 15 de enero y hasta el 15 de junio; Prima de Navidad a partir del 15 de julio y hasta el 15 de noviembre, teniendo en cuenta la disponibilidad de efectivo del fondo, la solicitud deberá venir soportada con la autorización de descuento de prima dirigida a gestión humana según formato en la intranet de la superintendencia.
- El monto de los intereses será descontado anticipadamente.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora

✓ **CREDITO CONSUMO:**

Tiene como finalidad ofrecer al Asociado un portafolio de proveedores vinculados al Fondo, por medio de los que puede conseguir bienes y servicios, con una baja financiación y con descuentos adicionales.

- Destino: Proveedores
- Monto: Desde 0.25 salarios mínimos legales vigentes, hasta 3.5 salarios mínimos legales vigentes.
- Una vez se seleccione el producto o el servicio por el asociado y disponga del cupo correspondiente, se presenta la solicitud para aprobación
- Plazo: Desde uno (1) hasta doce (36) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora
- **Requisitos:**
 - Tener una antigüedad de mínimo un (1) mes en Fesser.
 - Presentar cotización del proveedor.
 - Diligenciar los formatos que el fondo exija y cumplir con las garantías correspondientes.
 - Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.
 - El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.



✓ **CRÉDITO EDUCATIVO:**

- Destino: Esta línea de Crédito tiene como objetivo ofrecer a los Asociados la posibilidad de pagar sus estudios y los de su núcleo familiar a un bajo costo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - El Fondo prestará a los Asociados para el pago de matrículas de Preescolar, Primaria, Bachillerato, carreras intermedias, técnicas, tecnológicas, Universitarias, Postgrados y cursos de educación continuada, siempre y cuando la entidad educativa se encuentre debidamente aprobada por el ICFES o institución equivalente.
 - El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.
 - Estos Créditos pueden ser solicitados para el Asociado y su núcleo familiar. Si el Asociado es casado cubre a su cónyuge y sus hijos. Si el asociado es soltero cubre a sus padres y sus hermanos.
- Monto: Hasta tres punto cinco (3.5) veces los ahorros más los aportes.
- Plazo: Hasta doce (12) meses para pregrado y hasta dieciocho (18) meses para postgrado
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora
- **Requisitos:**
 - Tener una antigüedad de mínimo dos (2) meses en el fondo.
 - Presentar el recibo de matrícula para solicitar el crédito.
 - Presentar copia del último desprendible de pago.
 - Entregar copia del recibo una vez cancelado.
 - Diligenciar los formatos que el fondo exija y cumplir con las garantías correspondientes.
 - Es potestad del fondo de empleados girar cheque a la entidad o consignar directamente a la cuenta del Asociado.
 - Sujeto a disponibilidad de tesorería del fondo.

PARÁGRAFO 2: Para la obtención del crédito de educación, el asociado debe presentar la orden de matrícula en original del centro educativo y después de cancelado la copia del Recibo de Pago.

✓ **CREDITO FERIA:**

Tiene como finalidad ofrecer al Asociado la posibilidad de comprar bienes y servicios en los eventos que realice FESSER, con una baja financiación y con descuentos adicionales.

- Destino: Eventos FESSER
- Monto: Hasta un (1) salarios mínimos legales vigentes; en caso de sobrepasar este monto aplicarían las condiciones de un crédito ordinario. Máximo hasta 1 SMMLV.
- Plazo: Desde uno (1) hasta doce (12) meses.
- Tasa de interés: Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora.
- **Requisitos:**
 - Tener una antigüedad de mínimo un (1) mes en el Fondo.
 - Presentar cotización del proveedor.
 - Diligenciar los formatos que el fondo exija y cumplir con las garantías correspondientes.
 - El Asociado podrá acceder a esta modalidad crédito si su nivel de endeudamiento se lo permite y posee capacidad de pago.



✓ **FESSER YA:**

Esta línea de crédito se ofrece con el fin de solucionar de forma inmediata las necesidades apremiantes del asociado:

- **CUANTIA:** El 25% del salario asignado, hasta 3 SMMLV sin importar la capacidad de pago, ni la capacidad de endeudamiento, el pago lo realizará el asociado por caja.
- **PLAZO:** Hasta tres (3) meses en tres cuotas mensuales por caja y se debe solicitar el valor a pagar en la oficina del Fondo.
- **INTERÉS:** Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora

PARÁGRAFO 4: Para acceder a la línea de crédito FESSER YA, el asociado debe estar al día con las obligaciones adquiridas ante el Fondo y cumplir estrictamente con el pago, ya que el incumplimiento ocasionará el no otorgamiento de este crédito durante el doble de tiempo de la mora generada y la reincidencia la pérdida del derecho a esta línea de crédito.

✓ **COMPRA DE CARTERA**

Esta línea de crédito se ofrece con el fin de solucionar de forma oportuna las necesidades con el sector bancario mejorando las condiciones de los créditos existentes del asociado:

- **CUANTIA:** Hasta cuarenta y cinco (45) smmlv
- **PLAZO:** Hasta sesenta (60) meses
- **INTERÉS:** Fija durante toda la vigencia del crédito. Esta tasa la determinará la Junta Directiva y la tasa máxima legal vigente para el interés de mora

PARÁGRAFO 5: Para acceder a la línea de crédito COMPRA DE CARTERA, el asociado debe llevar como asociado a Fesser como mínimo Dos (2) meses y encontrarse al día con las obligaciones adquiridas ante el Fondo. El valor de este crédito depende del Estudio de crédito y capacidad de pago.

PARÁGRAFO 6: Para Refinanciar un crédito y/o solicitar otro por la misma línea de crédito es necesario haber cancelado como mínimo el 30% del valor del mismo

PARAGRAFO 7: El seguro de cartera es obligatorio para todos los créditos, este valor es asumido por el asociado y será descontado en la cuota mensual sobre el saldo del crédito.

6. ABONOS EXTRAORDINARIOS:

Son aquellos que se realizan por medio de primas o cuotas extraordinarias y a los cuales se compromete el asociado cuando solicita un crédito, razón por la cual es obligatorio el pago durante la vigencia del crédito.

Las cuotas extraordinarias comprometidas son una obligación y no se podrán dejar de descontar. El porcentaje máximo de compromiso de abonos extraordinarios de las primas legales y extralegales, será del 50% previa autorización dirigida y aceptada por la entidad que origina el vínculo de asociación.

PARAGRAFO 8: Cuando un crédito o cuota ordinaria o extraordinaria no sea descontada por la entidad pagadora, el asociado deberá realizar el respectivo pago directamente consignando en las cuentas bancarias de FESSER, dentro de los días cinco (5) días hábiles siguientes establecidos para dicho pago, de lo contrario se le causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, así mismo los descuentos pendientes o dejados de descontar serán enviados en la siguiente nómina hasta poner al día el respectivo crédito.



**Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8**

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 10.- RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Sólo se reciben solicitudes de créditos el primer día hábil de la semana en horas de oficina, con su documentación completa para su radicación.

En todos los casos el asociado diligenciará la solicitud de crédito en su totalidad y la presentara con toda la documentación completa en las oficinas del fondo, así mismo deberá tener en cuenta los cálculos para capacidad de pago y endeudamiento.

PARAGRAFO 1o: Los funcionarios de Fesser son los únicos autorizados para recibir y radicar solicitudes, siguiendo estrictamente los procedimientos establecidos para este efecto.

PARAGRAFO 2º: La recepción de solicitudes de crédito de la línea Fesser Ya, será de lunes a viernes, de acuerdo a las características de ser un crédito de inmediata utilización por el asociado.

ARTÍCULO 11- RESERVAS DE ADJUDICACIÓN: El Comité de Crédito del Fondo se reservan el derecho de aprobar o rechazar justificadamente las solicitudes de créditos por incapacidad de pago, créditos pendientes y falta de garantías legales, o causales discrecionales que consideren de difícil subsanación.

ARTÍCULO 12- ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS: El Gerente está autorizado para otorgar créditos de la totalidad de las líneas de crédito hasta por tres punto cinco (3.5) SMMLV, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento, e informará semanalmente al Comité de Crédito de sus actuaciones al respecto, quien verificará y corroborará los créditos otorgados por Gerencia. Los créditos de mayor valor a tres punto cinco (3.5) SMMLV serán evaluados y aprobados por el citado comité.

ARTÍCULO 13- TÍTULO VALOR: los desembolsos serán entregados por el Gerente o el funcionario del fondo designado para ejecutar dicha labor al beneficiario de crédito o, en su defecto, a quien éste autorice a través de una certificación; cuando se trate de un Crédito comercial o social, el cheque se entrega a la empresa expendedora y al asociado se le informara para el retiro de la mercancía.

ARTÍCULO 14- NOTIFICACIONES: De los créditos no aprobados, el Comité de Crédito enviará una comunicación al gerente en la que deberá indicarse el motivo de la no aprobación y el derecho que asiste al asociado para presentar una nueva solicitud que será atendida en los términos que señala el presente Reglamento, para que se informe por parte de la gerencia al asociado.

PARÁGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA y el Comité de Crédito se abstendrán de estudiar solicitudes que ya hayan sido estudiadas y remitida su respuesta al solicitante, por tanto, toda solicitud se estudia por una sola vez luego de la cual pierde validez, debiendo el solicitante, presentar una nueva solicitud si aspira al beneficio del crédito.

ARTÍCULO 15- CASOS ESPECIALES: Los casos especiales que no contempla el presente reglamento los resolverá la Junta Directiva de FESSER.

PARÁGRAFO 3º: Los créditos que sean solicitados por alguno de los miembros de los organismos de dirección, control o comités, tales como son Junta Directiva, Comité de Crédito, Comité de Control Social, así como por parte de la Administración, Gerencia y Asistente administrativa después de tres punto cinco (3.5) SMMLV; serán aprobados por la Junta Directiva y en el caso que sea de uno de los miembros de esta, el estudio y aprobación se realizará por los otros miembros del organismo en mención.



CAPITULO VI EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 16 EVALUACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA con el fin de obtener resultados sobre el manejo de su Cartera, la evaluará teniendo como parámetros los criterios fijados por este reglamento en el Capítulo III, según la periodicidad y montos que a continuación se detallan:

1. Evaluación de riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurado.
2. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Fondo debe efectuar las evaluaciones, como mínimo cada trimestre y sus resultados se registrarán al cierre contable del mes de evaluación, respectivamente.
3. FESSER deberá mantener a disposición de la entidad de inspección y vigilancia competente, durante la vigencia de los créditos la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo. Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, estas deberán hacerse de manera inmediata.

CAPITULO VII CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO

ARTÍCULO 17 CRITERIOS DE EVALUACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA, teniendo en cuenta algunos criterios de Evaluación de Cartera, FESSER efectuará la calificación de los créditos por nivel de riesgo, así:

Si el asociado incurre en mora y de acuerdo a la circular financiera y contable 013 y Circular Básica contable y financiera No 004 se procederá a calificar la cartera así:

Línea de Crédito de Libre Inversión:

CATEGORIA	RIESGO	CRÉDITO DE CONSUMO
CATEGORÍA A	NORMAL	0-30 días
CATEGORÍA B	ACEPTABLE SUPERIOR AL NORMAL	31-60 días
CATEGORÍA C	APRECIABLE	61-90 días
CATEGORÍA D	SIGNIFICATIVO	91-180 días
CATEGORÍA E	INCOBRABLE	Mayor a 180 días

PARÁGRAFO 1: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo deberán calificarse, los créditos que se encuentren en aprobación y los que en adelante surtan.



ARTÍCULO 18 - REGLA DE ARRASTRE: Cuando FESSER califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevarse a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que demuestre a la entidad de inspección y vigilancia competente la existencia de razones valederas para su clasificación en una categoría de menor riesgo.

Deben exceptuarse las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor; siempre que la entidad no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia adecuada.

PARÁGRAFO 2 - EXCEPCIÓN: Se exceptúan de lo previsto en este artículo, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 150% con los aportes sociales del deudor, siempre que la entidad acreedora no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

CAPITULO VIII

PROVISIONES

ARTÍCULO 19- CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES: La Junta Directiva, velará por la constitución de provisiones con cargo al estado de resultados, así:

1. PROVISIÓN GENERAL

GARANTIA ADMISIBLE NO HIPOTECARIA sin libranza (pago por caja)

PROVISIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
GENERAL SOBRE EI. TOTAL CARTERA	1%

GARANTIA ADMISIBLE NO HIPOTECARIA CON LIBRANZA

PROVISIÓN	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
GENERAL SOBRE EL TOTAL CARTERA	1%

1.1 PROVISIÓN CON CARGO A LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

La Asamblea General podrá optar por constituir únicamente reserva con cargo a los Excedentes Cooperativos, esto es para la protección de la Cartera de Créditos.

1.1.1 Del Porcentaje

La sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el uno por ciento (1%) según lo previsto en el numeral anterior.

1.2 PROVISIÓN CON CARGO AL ESTADO DE RESULTADOS

Está se efectuará cuando la entidad no produce Excedentes Cooperativos.

1.2.1 Del Porcentaje

El porcentaje podrá ser disminuido por decisión de la Asamblea General.

2. PROVISIÓN INDIVIDUAL



Sin perjuicio de la Provisión General a que se refiere el artículo anterior, FESSER deberá mantener una provisión individual para los créditos calificados en categoría de riesgo (B, C, D, E).

PORCENTAJES A APLICAR

Libre inversión:

CATEGORIA	CRÉDITO DE DÍAS	CRÉDITO DE CONSUMO
CATEGORÍA A	0-30	0%
CATEGORÍA B	31.-60	1%
CATEGORÍA C	61-90	10%
CATEGORÍA D	91-180	20%
CATEGORÍA E	181-360	50%

PARÁGRAFO 1: Solo en caso que FESSER no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento que el deudor tenga más de una obligación con El FONDO, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

Debe entenderse por saldo insoluto, el resultado de la siguiente operación:
DEL TOTAL DE LA DEUDA (Menos) CUOTAS PAGADAS (Igual) SALDO
INSOLUTO

CAPITULO IX
DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 20: GARANTÍAS. Los créditos otorgados serán garantizados mediante pagaré firmado por el asociado excepto cuando el nivel de sus aportes sociales más ahorro permanente cubra el total de las obligaciones a su cargo y cumpla y se ajuste a las demás normas contempladas en el otorgamiento de créditos o los que en su momento determine el Comité de Crédito o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías cuando sean requeridas según el monto del crédito y firmar la libranza, el comprobante de egreso y pagaré o el pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 22: REQUERIMIENTO DE GARANTÍAS. Los créditos solicitados estarán garantizados por:

- Pagaré firmado por el asociado.
- Respaldo del crédito:
 - Codeudor: quien deberá ser asociado a FESSER, pertenecer a la planta de la SSPD o tener un trabajo con contrato no inferior a un año y firmar pagaré y carta de diligenciamiento del mismo en señal de garantía.
 - Garantías adicionales representadas en hipotecas o pignoraciones, cuando el valor resultante al descontar de sus aportes sociales y ahorro permanente el total de las deudas sea superior a 30 S.M.L.V.; o de acuerdo con la línea de crédito que requiera de estas garantías especiales, según lo establecido en el presente reglamento o por solicitud de la Junta Directiva al momento de aprobación de créditos especiales



PARÁGRAFO 1. En caso de garantía con codeudor y este se retire de LA SSPD, el deudor se compromete a reemplazar su garantía por otra equivalente.

ARTÍCULO 23-: SEGURO DE VIDA DEUDORES. El Fondo de Empleados tendrá un seguro de vida deudores con una aseguradora con el propósito de respaldar a los asociados en caso de cualquier siniestro. Por tal razón una vez aprobado éste, se descontará el valor correspondiente al seguro de vida deudores durante el transcurso del crédito, de acuerdo a las tarifas suministradas por la compañía de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 24-: DEFINICIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso a juicio de la instancia aprobatoria teniendo en cuenta la capacidad de pago del deudor, su nivel de endeudamiento y demás criterios que considere pertinentes a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para el Fondo y la menor exposición al riesgo crediticio.

ARTÍCULO 25-: GARANTÍA REAL PRENDARIA: Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo.

Podrán ser con tenencia o sin tenencia del bien, de acuerdo con la característica del bien dado en prenda.

No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 10 años a la fecha de solicitud del crédito, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

ARTÍCULO 26-: CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA. El monto máximo del crédito será hasta por el 70% del valor de la garantía hipotecaria y del valor del bien dado en prenda, establecido a partir de su avalúo comercial.

ARTÍCULO 27-: COSTOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. Los costos que se causan en la constitución de la garantía real serán a cargo del asociado deudor. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas las garantías exigidas en la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 28- PROVISIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. Los saldos por amortizar de: los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles definidas en el artículo 3°. Y 4°, del Decreto 2360 de 1993, excluidos los aportes sociales, se aprovisionarán en el porcentaje que corresponda, según la calificación del crédito, aplicando dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el 70 del valor de la garantía.

PARÁGRAFO 2: Porcentajes que se considerarán para la constitución de provisiones. Dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

1. Tabla para garantías admisibles no hipotecarias

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA QUE SE APLICA
De cero (0) a (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

2. Tabla para garantías hipotecarias



TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTÍA APLICADA
Mas de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Mas de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Mas de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Mas de treinta y seis (36) meses	0%
De cero (0) a doce (12) meses	70%

3. Valor de la garantía admisible, cuando consista en hipoteca o prenda

Independientemente de la modalidad de crédito que se esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado con base en un avalúo realizado por una persona natural o jurídica calificada y certificada para tal fin, al momento del otorgamiento del crédito.

4. Valor de la garantía cuando sea distinta de hipoteca o prenda

Deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

5. Tratamiento y efecto de los bienes recibidos en dación en pago sobre las provisiones Deberán constituirse provisiones individuales sobre toda clase de bienes recibidos en dación en pago, a partir de la recepción del bien, de la siguiente manera:

5.1 Si se trata de un bien inmueble no destinado a vivienda, deberá constituirse una provisión equivalente al 40 % del valor comercial del inmueble.

Si se trata de un bien inmueble destinado a vivienda deberá constituirse una provisión equivalente al 30% del valor comercial del inmueble.

5.2 Si se trata de un bien mueble y su valor comercial al momento de la dación es igual o superior al saldo insoluto de la deuda no provisionada, deberá aprovisionarse el 100% del valor del bien.

Si el valor comercial del bien mueble no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda no provisionada, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados de la entidad y se provisionará el 100% del valor del mueble.

5.3 Los bienes recibidos en dación pago deberán enajenarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su recibo, período que podrá ser prorrogado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin que ello signifique una ampliación del plazo para constituir provisiones ni tampoco para reversar las que estuviere constituidas.

CAPITULO X
REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 29- REESTRUCTURACIÓN: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitir al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos se consideran reestructuraciones las novaciones y refinanciaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada, es decir en la vida del crédito se realizará por una única vez es decir, las novaciones se otorgaran sobre el total de las obligaciones con



excepción de las líneas de Crédito Extraordinario y Crédito sobre Primas, siempre y cuando se haya cancelado un treinta por ciento (30%) de cada uno de los créditos a novar.

1. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja al momento de la reestructuración.
2. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.
3. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, solo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.
4. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si esta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, la entidad deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.
5. Adicionalmente, cuando FESSER convenga con sus deudores la reestructuración de créditos deberá observar lo siguiente:
 - Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, se exigirá Actualización de avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

ARTÍCULO 30-: REFINANCIACIÓN: Se entiende por refinanciación la posibilidad que tienen el asociado de ampliar el plazo de sus créditos. Las refinanciaciones se otorgarán sobre cualquiera de las líneas de crédito con excepción de las líneas de Crédito Extraordinario y Crédito sobre Primas, siempre y cuando se haya cancelado un treinta (30%) de las cuotas inicialmente pactadas.

La tasa de interés será la establecida para la modalidad del crédito a financiar. El plazo máximo concedido será el determinado por este reglamento según el tipo de crédito determinado.

ARTÍCULO 31-: RELIQUIDACIÓN: Se entiende por reliquidación la posibilidad que tiene el asociado de efectuar un abono considerable a un crédito, con el fin de disminuir cuota mensual y conservar el mismo plazo o disminuir plazo conservando el valor de la cuota mensual.

PARÁGRAFO: El Asociado deberá soportar su solicitud de reliquidación.

ARTÍCULO 32-: CRÉDITOS QUE SE RECOGEN CON UNO NUEVO: Se podrá recoger saldos de créditos, solo cuando se haya cubierto el 30% del último crédito solicitado vigente en cualquiera de las siguientes modalidades (Ordinario, extraordinario y consumo). El otorgamiento del nuevo crédito implica la cancelación del anterior mediante deducción que se efectuará al liquidar el nuevo préstamo.

CAPITULO XI

CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 33-: Los reglamentos internos de FESSER podrán indicar las instancias competentes para realizar estas actividades. No obstante, la responsabilidad del seguimiento de estas tareas será de LA JUNTA DIRECTIVA y del Gerente en primera instancia, seguidamente del Contador a quien corresponde llevar a cabo las evaluaciones de cartera de FESSER



**Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8**

Los nombramientos de las personas encargadas de realizar este control deberán ser notificados siempre a la entidad competente de inspección y vigilancia en un término no mayor a los 15 días siguientes.

ARTÍCULO 34- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En atención de lo dispuesto en el artículo 207 numerales 3, 5. y 6, del Código de Comercio, y artículo 15 de la Resolución 1507 del 27 de Noviembre del 2001 y 1 Resolución 1152 de 2002, corresponde a la revisoría fiscal la verificación al estricto cumplimiento de lo dispuesto para efectos de la clasificación, calificación, riesgo y provisiones de la cartera de créditos.

CAPITULO XII DE LOS CASTIGOS

ARTÍCULO 35-: Cuando FESSER efectúe castigos de cartera, además de ser esta enviada en relación a la Superintendencia de Economía Solidaria, esta debe previamente ser aprobada por la JUNTA DIRECTIVA.

La relación de envío deberá distinguir en capítulo separado, los gastos autorizados respecto de obligaciones a cargo de representantes legales, miembros de la JUNTA DIRECTIVA, Comité de Control Social, otros administradores y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos.

PARÁGRAFO 1: La relación suscrita por el representante legal de FESSER se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberá acompañarse con los, siguientes documentos:

1. Copia del Acta de reunión de LA JUNTA DIRECTIVA donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda, y
2. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

PARAGRAFO 2: A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario el Gerente exponga ante la JUNTA DIRECTIVA, como mínimo lo siguiente:

1. Monto de la cartera de crédito a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
2. Concepto del Representante Legal o Gerente.
3. Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
4. Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

ARTÍCULO 36-: Queda entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad respectiva de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37 - CAMBIO EN TASAS DE INTERÉS: Cuando la Junta Directiva lo apruebe y de acuerdo con las condiciones económicas del Mercado.

ARTÍCULO 38 - SANCIONES: Cuando surta aprobación del crédito, comunicación al asociado, giro de cheque o transacción Bancaria y este no se utilice y tampoco efectúe novedad al respecto, se le cobrará lo que genere por gastos de administración.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

ARTÍCULO 39 - REPORTE: Cuando por fuerza mayor el codeudor pierda su calidad, será obligación del asociado deudor informar al Fondo este evento y presentar un nuevo co-deudor que cumpla con los requisitos exigidos por este reglamento para tal fin.

ARTÍCULO 40 – SANCIONES Cuando un asociado entre en mora en alguna de las líneas de crédito será sancionado con el doble de tiempo de la mora generada después de realizado el pago de la obligación.

ARTÍCULO 41. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, la Junta Directiva tiene la competencia para aclararla y resolverla.

PARÁGRAFO 1. Cuando existan solicitudes de crédito que por su cuantía, naturaleza o destinación no estén contempladas en el presente reglamento, serán estudiadas por la Junta Directiva previo concepto del Comité de Crédito, quien definirá la suma, garantías, intereses, y forma de amortización, a libre criterio y autoridad.

ARTÍCULO 42-: ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. La actualización de este Reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

ARTÍCULO 43- : El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De todas las actuaciones relacionadas con la gestión financiera que realice el Comité de Crédito deberá constar en Acta.

El presente reglamento entre en vigencia a partir del día 10 de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

CARLOS RAUL VERA LANDAZURI
Presidente

GUILLERMO SÁENZ CASTRO
Secretario